

| | | |
|--|---|---------------------------------|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | | VERSIÓN: 2 |
| | ESTADOS | Página - 1 - de 62 |

EST-VCT-GIAM-060

ESTADO No. 060

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de abril de 2021.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | FECHA | AUTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO |
|-----------------------|-------------|-------------------------|---------------------|------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-091822X | NEGOCIOS MINEROS S.A. | 13 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-2065 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente NEGOCIOS MINEROS S.A identificado con NIT No. 811041103, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-091822X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 501487 | VALLEDUPER COLOMBIA SAS | 20 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-2162 | ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la proponente VALLEDUPER COLOMBIA SAS identificada con NIT 901408133-2, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501487 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el |

| | | | | | |
|--------------------------|-----------|--------------------------------|-----------------------|------------------|--|
| | | | | | presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | RGB-12381 | DISTRITUBOS DE COLOMBIA SAS | 6 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-1956 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad DISTRITUBOS DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT 900339487-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RGB12381. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad DISTRITUBOS DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT 900339487-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RGB-12381. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad DISTRITUBOS DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT 900339487-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|---|--------------------------------|-------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>UD4-10391</p> | <p>JOSE RAUL CRUZ PATIÑO, FERNEY BOTINA</p> | <p>12 DE ABRIL DE 2021</p> | <p>VCT N.º 210-2028</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes JOSE RAUL CRUZ PATIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11309701, FERNEY BOTINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18103388, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UD4-10391. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a los proponentes JOSE RAUL CRUZ PATIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11309701, FERNEY BOTINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18103388, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UD4-10391. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|----------------------------------|------------------|---|--------------------------------|-------------------------|---|



| | | | | | |
|--------------------------|-----------|--|------------------------|------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | TB2-10551 | ANDINO COMMODITIES S A S y LAS PALMAS COAL S.A.S. | 31 DE MARZO DE 2021 | VCT N.º 210-1938 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las sociedades ANDINO COMMODITIES S A S, identificada con NIT. 9008632471 y LAS PALMAS COAL S.A.S. identificada con NIT. 900431172- 1, por intermedio de sus representante legales o quienes hagan sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TB2-10551. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a las sociedades ANDINO COMMODITIES S A S, identificada con NIT. 900863247-1 y LAS PALMAS COAL S.A.S. identificada con NIT. 900431172- 1, por intermedio de sus representante legales o quienes hagan sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TB2-10551. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a las sociedades ANDINO COMMODITIES S A S, identificada con NIT. 900863247-1 y LAS PALMAS COAL S.A.S. identificada con NIT. 900431172- 1, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--------------------------|-----------|--|------------------------|------------------|--|

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|---|--------------------------------|-------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>QHJ-08041</p> | <p>JOSE WILLIAM GIRALDO ATEHORTUA</p> | <p>29 DE MARZO DE 2021</p> | <p>VCT N.º 210-1871</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JOSE WILLIAM GIRALDO ATEHORTUA identificado con C.C 7.546.656, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QHJ-08041. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JOSE WILLIAM GIRALDO ATEHORTUA identificado con C.C 7.546.656,, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QHJ-08041. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>OKF-09291</p> | <p>TSC PABLO BORDA SAS</p> | <p>20 DE MARZO DE 2021</p> | <p>VCT N.º 210-1872</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente TSC PABLO BORDA SAS identificado con NIT No. 900465935-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo</p> |

| | | | | | |
|--------------------------|-----------|--|------------------------|------------------|---|
| | | | | | 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OKF-09291. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente TSC PABLO BORDA SAS identificado con NIT No. 900465935-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | TLV-08261 | CEMEX COLOMBIA S.A. representado legalmente por FABIOLA MARGARITA MARTINEZ GARCIA | 29 DE MARZO DE 2021 | VCT N.º 210-1873 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente CEMEX COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 860002523 representado legalmente por FABIOLA MARGARITA MARTINEZ GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39784396 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TLV-08261. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente CEMEX COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 860002523 , para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TLV-08261. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo |

| | | | | | |
|--------------------------|-----------|--------------------------------|------------------------|------------------|---|
| | | | | | de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | KBH-11391 | HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA | 29 DE MARZO DE 2021 | VCT N.º 210-1874 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12553629, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KBH-11391. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | SL4-10171 | GERARDO MOSQUERA GARRIDO | 29 DE MARZO DE 2021 | VCT N.º 210-1875 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente GERARDO MOSQUERA GARRIDO, identificado con la C.C 12.125.439, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SL4-10171. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente GERARDO MOSQUERA GARRIDO, identificado con la C.C 12.125.439, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SL4-10171. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de</p> |

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|--|---------------------|------------------|---|
| | | | | | 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | OJ4-11041 | LEYDI TATIANA CORREDOR MARTINEZ, LUZ MERY TIBAQUIRA PANEDA, y ZULY CONSTANZA CELIS NAVARRO | 29 DE MARZO DE 2021 | VCT N.º 210-1876 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a las proponentes LEYDI TATIANA CORREDOR MARTINEZ, identificada con la C.C 33701296, LUZ MERY TIBAQUIRA PANEDA, identificada con la C.C 52617843 y a ZULY CONSTANZA CELIS NAVARRO, identificada con la C.C 63341602 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a las solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OJ4-11041. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | UCR-08501 | HERNDER SOLUTIONS SAS | 29 DE MARZO DE 2021 | VCT N.º 210-1879 | ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad HERNDER SOLUTIONS SAS, identificada con NIT 901190716- 7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UCR-08501. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad HERNDER SOLUTIONS SAS, identificada con NIT 901190716- 7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que |

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|---|--------------------------------|-------------------------|--|
| | | | | | dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UCR-08501 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad HERNDER SOLUTIONS SAS, identificada con NIT 901190716- 7 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | J19-16021 | EFRAIN ANTONIO TEJEDOR PINTO y RAUL GUERRERO | 29 DE MARZO DE 2021 | VCT N.º 210-1880 | ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente EFRAIN ANTONIO TEJEDOR PINTO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.074.602 y RAUL GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.296.272 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. J1916021 . ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a los proponentes EFRAIN ANTONIO TEJEDOR PINTO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.074.602 y RAUL GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.296.272 , conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto |

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|---------------------------------------|---------------------|------------------|--|
| | | | | | en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | OIP-13491 | JOSE ALEJANDRO MORA HERNANDEZ | 29 DE MARZO DE 2021 | VCT N.º 210-1415 | ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JOSE ALEJANDRO MORA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.333.538 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OIP-13491. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | UFJ-09411 | LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASTELLANOS | 29 DE MARZO DE 2021 | VCT N.º 210-1303 | ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASTELLANOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.197.879 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UFJ-09411. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASTELLANOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.197.879 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta |

| | | | | | |
|---|-------------------------|---|---------------------------------------|--------------------------------|---|
| | | | | | <p>de contrato de concesión minera No. UFJ-09411. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>QI1-08341</p> | <p>MARCO AURELIO RAMIREZ ESCOBAR</p> | <p>29 DE MARZO DE 2021</p> | <p>VCT N.º 210-1881</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente MARCO AURELIO RAMIREZ ESCOBAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.027.320, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QI1-08341. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente MARCO AURELIO RAMIREZ ESCOBAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.027.320, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QI1-08341. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------|---|
| | | | | | 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, MARCO AURELIO RAMIREZ ESCOBAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.027.320 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | QLI-09291 | OLIVA SOLARTE ORTEGA | 29 DE MARZO DE 2021 | VCT N.º 210-1882 | ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente OLIVA SOLARTE ORTEGA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.353.966, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QLI-09291. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente OLIVA SOLARTE ORTEGA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.353.966, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QLI-09291. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la proponente OLIVA SOLARTE ORTEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.353.966 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|---|--------------------------------|-------------------------|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>QLT-08121</p> | <p>ANGELA CHAPARRO y LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN</p> | <p>29 DE MARZO DE 2021</p> | <p>VCT N.º 210-1883</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes ANGELA CHAPARRO identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.057.580.769 y LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.650.154, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QLT-08121. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes ANGELA CHAPARRO identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.057.580.769 y LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.650.154, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QLT-08121. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a los proponentes ANGELA CHAPARRO identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.057.580.769 y LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.650.154, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|----------------------------------|------------------|---|--------------------------------|-------------------------|--|

| | | | | | |
|---|-------------------------|--|---------------------------------------|--------------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>IF8-15521</p> | <p>CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON</p> | <p>29 DE MARZO DE 2021</p> | <p>VCT N.º 210-1884</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON, identificado con NIT 900860993-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IF8-15521. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON, identificado con NIT 900860993-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>UFS-09101</p> | <p>OILFIELD TOOLS SUPPLY S.A.S OTS</p> | <p>29 DE MARZO DE 2021</p> | <p>VCT N.º 210-1885</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad OILFIELD TOOLS SUPPLY S.A.S OTS, identificado con NIT 900364671- 9, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UFS-09101. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad OILFIELD TOOLS SUPPLY S.A.S OTS, identificado con NIT 900364671- 9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o</p> |



| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|--|--------------------------------|-------------------------|---|
| | | | | | faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UFS-09101. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad OILFIELD TOOLS SUPPLY S.A.S OTS, identificado con NIT 900364671- 9, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | RF9-08351 | M&M MINERALES MARIN SAS | 29 DE MARZO DE 2021 | VCT N.º 210-1886 | ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad M&M MINERALES MARIN SAS, identificado con NIT 900914663-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RF9-08351. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad M&M MINERALES MARIN SAS, identificado con NIT 900914663-0 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RF9-08351. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en |

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|--|---------------------|------------------|---|
| | | | | | <p>el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad M&M MINERALES MARIN SAS, identificado con NIT 900914663-0, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | TDA-16001 | INGRID MENDEZ QUINTERO y CH PRODUCCIONES CALI S.A.S, | 30 DE MARZO DE 2021 | VCT N.º 210-1889 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a INGRID MENDEZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.179.667 y a la sociedad CH PRODUCCIONES CALI S.A.S, identificada con NIT 900438865-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TDA-16001. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a INGRID MENDEZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.179.667 y a la sociedad CH PRODUCCIONES CALI S.A.S, identificada con NIT 900438865-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TDA-16001. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|--------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|--|
| | | | | | estado el presente acto administrativo a INGRID MENDEZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.179.667 y a la sociedad CH PRODUCCIONES CALI S.A.S, identificada con NIT 900438865-1 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | TIA-09111 | LUIS ALBERTO MEZA GALEANO | 30 DE MARZO DE 2021 | VCT N.º 210-1890 | ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.824 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TIA-09111. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.824 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TIA-09111. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.824 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto |

| | | | | | |
|--------------------------|-----------|----------------------------|-------------------------------|------------------|--|
| | | | | | administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | UA4-08291 | BARBARA POSADA BUITRAGO | 30 DE MARZO DE 2021 | VCT N.º 210-1891 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente BARBARA POSADA BUITRAGO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41502696, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UA4-08291. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la proponente BARBARA POSADA BUITRAGO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41502696, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UA4-08291. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente BARBARA POSADA BUITRAGO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41502696, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | QF4-16261 | ALVARO MORENO VILLAFÁE | 30 DE DICIEMBRE DE 2020 | VCT N.º 210-1289 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ALVARO MORENO VILLAFÁE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94115063, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución</p> |

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|-----------------------------|-------------------------|------------------|---|
| | | | | | No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QF4-16261. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | QC3-08021 | EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S. | 30 DE DICIEMBRE DE 2020 | VCT N.º 210-1286 | ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S. identificado con NIT 830132938- 0 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QC3-08021. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | QDM-08091 | PAVIMENTAR S.A | 30 DE DICIEMBRE DE 2020 | VCT N.º 210-1278 | ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente PAVIMENTAR S.A identificado con NIT 800040014-6 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QDM-08091. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, por |

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|------------------------------------|-------------------------------|-------------------------|--|
| | | | | | intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 501257 | VALLEDUPER COLOMBIA SAS | 8 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-1985 | ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA SAS, identificada con Nit. 901408133-2 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501257 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA SAS, identificada con Nit. 901408133-2 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | TC9-11471 | ULTRACEM SAS | 5 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-301 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ULTRACEM SAS , identificada con NIT : 900570964-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la |

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|--|-------------------------------|-------------------------|---|
| | | | | | <p>Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TC9-11471. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ULTRACEM SAS, identificada con NIT : 900570964-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TC9-11471.</i> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | JGM-08101 | ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A | 6 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-1966 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S. A identificado con NIT No. 900153737, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JGM-08101. ARTÍCULO SEGUNDO. – notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|-------------------|---|-------------------------------|-------------------------|---|
| | | | | | Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | GIC-14001X | AZTECA S.O.M | 6 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-1960 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad AZTECA S.O.M identificado con NIT No. 8110212625, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. GIC-14001X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | PAO-08021 | JULIO LLANES | 6 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-1961 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JULIO LLANES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4252436 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PAO-08021. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | LK2-10531 | CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON | 6 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-1959 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON identificada con NIT 900860993-2 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de |



| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|--|-------------------------------|-------------------------|--|
| | | | | | Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LK210531. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON identificada con NIT 900860993-2, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | RJP-08321 | LIBARDO BENAVIDES ARTUNDUAGA, JUAN DE JESUS FALLA PERDOMO, ORLANDO BENAVIDES ARTUNDUAGA | 6 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-1957 | ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a LIBARDO BENAVIDES ARTUNDUAGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12191350 , JUAN DE JESUS FALLA PERDOMO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4925576 , ORLANDO BENAVIDES ARTUNDUAGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12198135 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RJP-08321. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a LIBARDO BENAVIDES ARTUNDUAGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12191350 , JUAN DE JESUS FALLA PERDOMO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4925576 , ORLANDO BENAVIDES ARTUNDUAGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12198135 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RJP-08321. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en |

| | | | | | |
|------------------------------|------------------|---|---------------------------|-------------------------|---|
| | | | | | <p>cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a LIBARDO BENAVIDES ARTUNDUAGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12191350, JUAN DE JESUS FALLA PERDOMO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4925576, ORLANDO BENAVIDES ARTUNDUAGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12198135, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-08424 | SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS | 6 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-1950 | <p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS identificada con NIT: 900535738-8 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08424. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS identificada con NIT: 900535738-8 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | J19-08181 | ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. | 8 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-1986 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 830127076-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad</p> |



| | | | | | |
|------------------------------|------------------|---|---------------------------|-------------------------|--|
| | | | | | con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. J19-08181. ARTÍCULO SEGUNDO. – notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. -Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-10361 | DIANA MARIA CORRALES ARISTIZABAL | 8 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-1984 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente DIANA MARIA CORRALES ARISTIZABAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25162909, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10361. ARTÍCULO SEGUNDO. – notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | OHK-09031 | NEILA MILDRED FORERO ROCHA | 8 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-1983 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente NEILA MILDRED FORERO ROCHA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46677617, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OHK-09031. ARTÍCULO SEGUNDO. – notificar por estado el |



| | | | | | |
|-----------------------|-----------|-------------------------------------|--------------------|------------------|--|
| | | | | | presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | OHN-09241 | WILLIAM HARVEY SOTO FIGUEROA | 8 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-1979 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente WILLIAM HARVEY SOTO FIGUEROA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79554837 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OHN-09241. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ Coordinadora Grupo de Contratación Minera |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | OH5-08181 | EXMINESCOL S.A | 8 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-1978 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad EXMINESCOL S.A identificada con NIT No. 830096888-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OH5-08181. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 501490 | KATHERINE JOHANA NEMOCON VALENZUELA | 8 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-1977 | ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la proponente KATHERINE JOHANA NEMOCON VALENZUELA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1032430401 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información a través de la plataforma |

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|---------------------------------|--------------------|------------------|--|
| | | | | | <p>AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501490. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | TDA-10411 | CRISTIAN MARCIAL ALVAREZ RANGEL | 8 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-1976 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente CRISTIAN MARCIAL ALVAREZ RANGEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13175465, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TDA-10411. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente CRISTIAN MARCIAL ALVAREZ RANGEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13175465, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TDA-10411. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un</p> |

| | | | | | |
|------------------------------------|------------------|---|--|-------------------------|---|
| | | | | | acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | PIF-08131 | LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN | 8 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-1421 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14650154 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PIF-08131. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| LICENCIA DE EXPLORACIÓN | 21584 | LA SORPRESA S.O.M | 18 DE DICIEMBRE DE 2020 | VCT N.º 210-1159 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad LA SORPRESA S.O.M identificada con NIT No. 811010504-5, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la solicitud de licencia de exploración No. 21584. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-09339 | NEGOCIOS MINEROS S.A | 8 DE ABRIL DE 2020 | VCT N.º 210-1987 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A identificado con NIT No. 811041103-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad |



| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|---------------------------------------|-------------------------------|-------------------------|--|
| | | | | | <p>con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09339. ARTÍCULO SEGUNDO. – notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | RKA-08551 | DEIVY JOHAN MOLINA BARRERA | 8 DE ABRIL DE 2020 | VCT N.º 210-1975 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente DEIVY JOHAN MOLINA BARRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80225005, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RKA-08551. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente DEIVY JOHAN MOLINA BARRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80225005, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RKA-08551. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite</p> |

| | | | | | |
|-----------------------|--------|--|--------------------|------------------|--|
| | | | | | de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 501250 | VALLEDUPER COLOMBIA SAS | 9 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-2018 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA SAS, identificada con Nit. 901408133-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501250. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA SAS, identificada con Nit. 901408133-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 501418 | MARCO ANDRES GARZON CARRILLO y ALIRIO VILLAMIL CACERES | 9 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-2015 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes MARCO ANDRES GARZON CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1104708479 y ALIRIO VILLAMIL CACERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19347952, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y /o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. 501418. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143</p> |

| | | | | | |
|------------------------------|-------------------|--|---------------------------|-------------------------|--|
| | | | | | del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-084220 | NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS | 9 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-2014 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificado con NIT No. 900504915-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084220. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-093010 | HERNANDO ALVAREZ PEREZ | 9 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-2010 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente HERNANDO ALVAREZ PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4083990 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-093010. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO |

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|--|--------------------|------------------|--|
| | | | | | <p>TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | OL4-09301 | ZULY CONSTANZA CELIS NAVARRO, YENNI ANDREA ROMERO HERNANDEZ, HECTOR ALFONSO TORRES VEGA, VIVIAN KARINA CORREDOR MARTINEZ | 9 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-2009 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes ZULY CONSTANZA CELIS NAVARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 63341602, YENNI ANDREA ROMERO HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1053332159, HECTOR ALFONSO TORRES VEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7224798, VIVIAN KARINA CORREDOR MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 33702460, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OL4-09301. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | PAK-16371 | JORGE NIÑO QUINTERO | 9 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-2008 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JORGE NIÑO QUINTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5841033, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PAK-16371. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|--|-------------------------------|-------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>RJD-08101</p> | <p>JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS</p> | <p>9 DE ABRIL DE 2021</p> | <p>VCT N.º 210-2007</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91282200, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RJD-08101. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91282200, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RJD-08101. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>PAA-09281</p> | <p>CI BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S.</p> | <p>9 DE ABRIL DE 2021</p> | <p>VCT N.º 210-2006</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad proponente CI BULK TRADING SUR AMERICA S.A. S. identificado con NIT No. 900226684-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el</p> |

| | | | | | |
|------------------------------|------------------|--|---------------------------|-------------------------|---|
| | | | | | Programa Mínimo Exploratorio - Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so que la pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PAA-09281 ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | PAU-08171 | JHON JAIVER SIERRA CELIS, JUAN EDILBERTO LOSANO | 9 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-2005 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes JHON JAIVER SIERRA CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17655281, JUAN EDILBERTO LOSANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 96330469, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PAU-08171. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | UAT-08311 | PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO | 9 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-2004 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13227578, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de |

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|----------------------|-------------------------------|-------------------------|---|
| | | | | | <p>rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UAT-08311. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13227578, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UAT-08311. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | THS-08301 | GERARDO MARIN | 9 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-2003 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente GERARDO MARIN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5770993, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. THS-08301. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente GERARDO MARIN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5770993, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval</p> |

| | | | | | |
|---|-------------------------|--|---------------------------------------|--------------------------------|--|
| | | | | | <p>financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. THS-08301. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>RJI-08541</p> | <p>FABIO MURILLO VALENCIA</p> | <p>12 DE ABRIL DE 2021</p> | <p>VCT N.º 210-2056</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente FABIO MURILLO VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16580181, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RJI-08541. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente FABIO MURILLO VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16580181, para que en el término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RJI-08541. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5</p> |

| | | | | | |
|--------------------------|-----------|---------------------------|------------------------|------------------|--|
| | | | | | del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | SKM-12361 | MINING SOLUTIONS S.A.S | 12 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-2054 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente, MINING SOLUTIONS S.A.S identificada con NIT 900579864-7 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKM-12361. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente, MINING SOLUTIONS S.A.S identificada con NIT 900579864-7 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKM-12361. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. -Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el</p> |

| | | | | | |
|--------------------------|-----------|------------------------------------|------------------------|------------------|--|
| | | | | | artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.” |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | TKN-11331 | PATRICIA RIVERA ARISTIZABAL | 12 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-2053 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente PATRICIA RIVERA ARISTIZABAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42094254, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TKN-11331. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la proponente PATRICIA RIVERA ARISTIZABAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42094254, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TKN-11331. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | LIA-10441 | PEDRO ANGEL HERNANDEZ TRIANA | 12 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-2052 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente PEDRO ANGEL HERNANDEZ TRIANA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79353746, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la</p> |

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|--|---------------------|------------------|---|
| | | | | | <p>plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LIA-10441. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | LA8-14421 | CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO | 12 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-2051 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO identificado con NIT No. 818002058, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LA8-14421. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-08197 | MINERALES CORDOBA S.A.S | 12 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-2050 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la</p> |

| | | | | | |
|------------------------------|-------------------|---|----------------------------|-------------------------|--|
| | | | | | <p>Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. O G 2 - 0 8 1 9 7 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | KEM-15157X | RODOLFO GUEVARA LOPEZ, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA | 12 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-2049 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes RODOLFO GUEVARA LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4108303, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7220775, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KEM-15157X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | JBP-16082X | FREDDY TRUJILLO MELO | 12 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-2048 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente FREDDY TRUJILLO MELO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19339942, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JBP-16082X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|-------------------|---|--------------------------------|-------------------------|---|
| | | | | | estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | KEM-15158X | RODOLFO GUEVARA LOPEZ, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA | 12 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-2047 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes RODOLFO GUEVARA LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4108303, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7220775 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KEM-15158X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-082010 | NEGOCIOS MINEROS S.A | 13 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-2108 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente NEGOCIOS MINEROS S.A identificada con Nit No. 811041103, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082010. ARTÍCULO SEGUNDO. – notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. . - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |

| | | | | | |
|---|-------------------------|---|---------------------------------------|--------------------------------|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>SLI-13591</p> | <p>ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ</p> | <p>13 DE ABRIL DE 2021</p> | <p>VCT N.º 210-2107</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ identificado con CC No. 13470895, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. SLI-13591. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ identificado con CC No. 13470895, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SLI-13591. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>JG4-09081</p> | <p>GOLIAT S.A.S.</p> | <p>13 DE ABRIL DE 2021</p> | <p>VCT N.º 210-2105</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente GOLIAT S.A.S. identificado con NIT No. 830139442, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A,</p> |

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|----------------------------------|---------------------|------------------|--|
| | | | | | debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. J G 4 - 0 9 0 8 1 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | PIG-15291 | MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA | 12 DE ABRIL DE 2021 | VCT N.º 210-2046 | ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.876.225 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PIG-15291. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | UG8-13581 | ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO | 31 DE MARZO DE 2021 | VCT N.º 210-1924 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 31421328 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UG8-13581. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la proponente ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO identificado con Cédula |



| | | | | | |
|-------------------------------|-------------|--|---------------------------|----------------------|--|
| | | | | | <p>de Ciudadanía No. 31421328, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UG8-13581. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 31421328, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PERMISO DE EXPLOTACIÓN | 7466 | SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA | 9 DE ABRIL DE 2021 | GEMTM N.º 112 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA con NIT No. 8110161981, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 7466, so pena de entender desistido su intención de continuar el trámite de acogimiento a la Ley 685 de 2001, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA con NIT No. 8110161981, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados, proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |



| | | | | | |
|-------------------------|---------|--------------------------------|--------------------|---------------|---|
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 0062-17 | JAIRO GRISALES VALENCIA | 9 DE ABRIL DE 2021 | GEMTM N.º 113 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JAIRO GRISALES VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 10.106.999, en calidad de titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 0062-17, so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia presentada el 6 de octubre de 1998 y 13 de agosto de 1999, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a al señor JAIRO GRISALES VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 10.106.999, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 14174 | CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A. | 9 DE ABRIL DE 2021 | GEMTM N.º 114 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A. identificada con Nit. 900.280.041-7 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 14174, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARN No. 3274 de 26 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A. identificada con Nit. 900.280.041-7 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |

| | | | | | |
|---|---|---|--------------------------------------|-----------------------------|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>14221</p> | <p>PEDRO ARTURO ALARCÓN y REYNALDO ALARCÓN AMEZQUITA</p> | <p>9 DE ABRIL DE 2021</p> | <p>GEMTM N.º 115</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores PEDRO ARTURO ALARCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 9.510.710 y REYNALDO ALARCÓN AMEZQUITA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.182.858, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 14221, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en Auto No.115 del 09 de abril de 2021 el Auto PARN No. 3113 de 17 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores PEDRO ARTURO ALARCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 9.510.710 y REYNALDO ALARCÓN AMEZQUITA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.182.858, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| <p>CONTRATO DE EXPLOTACIÓN</p> | <p>HCBJ-13(01-020- 2001)</p> | <p>LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA</p> | <p>9 DE ABRIL DE 2021</p> | <p>GEMTM N.º 116</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.240, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. HCBJ-13, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARN No. 3078 de 11 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.240, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|--|-------------------------------|----------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>IKK-08061</p> | <p>JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL, MIGUEL ÁNGEL SOTELO BUITRAGO y LUIS ALFONSO GALLO ARIAS</p> | <p>9 DE ABRIL DE 2021</p> | <p>GEMTM N.º 117</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No. 7.301.789 y MIGUEL ÁNGEL SOTELO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.277.873, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IKK-08061, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. IKK-08061, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de cesión de áreas autorizado en el artículo segundo de la Resolución No. GTRN 000104 de 28 de marzo de 2012, modificada por el artículo primero de la Resolución No. 003541 de 28 de agosto de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al señor LUIS ALFONSO GALLO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.059.911, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. IKK-08061C1, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de cesión de áreas autorizado en el artículo segundo de la Resolución No. GTRN 000104 de 28 de marzo de 2012, modificada por el artículo primero de la Resolución No. 003541 de 28 de agosto de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No. 7.301.789, MIGUEL ÁNGEL SOTELO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.277.873 y LUIS ALFONSO GALLO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.059.911, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>IJI-11201</p> | <p>MARÍA CLEMENCIA LARGO ARIAS y INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S</p> | <p>9 DE ABRIL DE 2021</p> | <p>GEMTM N.º 118</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR el término concedido en el artículo segundo del Auto GEMTM No. 67 de 12 de febrero de 2021, por un (1) mes más y en todo caso hasta el día 26 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO. - Vencido el término otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo, remítase el expediente contentivo del Contrato de</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|---|-------------------------------|----------------------|---|
| | | | | | <p>Concesión No. IJI-11201 al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para resolver de fondo el trámite de cesión de derechos presentado bajo el Radicado No. 20199030598782 de fecha 19 de noviembre de 2019. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MARÍA CLEMENCIA LARGO ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.030.528 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. IJI-11201 y a la sociedad INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S con Nit. 900567769-3 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de tercera interesada, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento contenido en el artículo segundo del Auto GEMTM No. 67 de 12 de febrero de 2021. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | EC7-162 | GERMÁN GUERRERO y CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA | 9 DE ABRIL DE 2021 | GEMTM N.º 119 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a al señor GERMÁN GUERRERO, titular del Contrato de Concesión No. EC7-162, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Documento de negociación de la cesión de derechos debidamente suscrito por el cedente y cesionario, tal como lo consagra el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019. 2. Autorización de la presidencia de la sociedad cesionaria CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, en la que conste que faculta al representante legal el señor JOSÉ JULIAN MORENO ARBELÁEZ, a suscribir el contrato de cesión de derechos. 3. Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT. 815.003.021-5, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 4. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20201000931812 de 22 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a al señor GERMÁN GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.624.634, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EC7-162, y a la</p> |

| | | | | | |
|---|--------------|---|-------------------------------|----------------------|---|
| | | | | | sociedad CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA , identificada con NIT. 815.003.021-5, por medio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE | 1845T | PEDRO NEL ALFONSO RINCON, JOSE ANTONIO RIOS SILVA y TRANSCOQUE S.A.S | 9 DE ABRIL DE 2021 | GEMTM N.º 120 | ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores JOSÉ ANTONIO RIOS SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 1177621 y PEDRO NEL ALFONSO RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 4272019, titulares del Contrato en virtud de aporte No. 1845T, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga presentada con radicado No. 2011-430-002294-2 del 08 de julio de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la siguiente documentación: 1. Copia de la cédula de ciudadanía de los señores JOSÉ ANTONIO RIOS SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 1177621 y PEDRO NEL ALFONSO RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 4272019. 2. Acreditar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato en Virtud de Aporte No. 1845T . 3. El documento técnico para la vigencia de la prórroga que contenga la siguiente información: a. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular). b. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.). c. Recursos inferidos, indicados y medidos d. Reservas Probadas y probables. e. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga. f. Mineral o minerales a explotar. g. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica). h. Sistema de Explotación. i. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico) j. Uso de explosivos: si o no - Volumen de Roca a Remover (Año) - Volumen de Mena (Mineral/Año) k. Producción Anual Proyectada. l. Vida Útil m. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante) n. Servidumbres Mineras o. Fuerza normal (Personal para el proyecto) Lo anterior teniendo en cuenta la Resolución 1002 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR el señor PEDRO NEL ALFONSO RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 4.272.019, en su condición de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1845T , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de |



| | | | | | |
|------------------------------------|----------------|---|---------------------------|----------------------|---|
| | | | | | derechos presentada el 01 de octubre de 2019 con el radicado No. 20199030578442 , conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Constancia juramentada de que la sociedad TRANSCOQUE S.A.S identificada con NIT 9009743166 no tiene causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. b) La matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del contador que suscribió los estados financieros de la sociedad TRANSCOQUE S.A.S identificada con NIT 9009743166, expedido por la Junta Central de Contadores. c) Debe allegar RUT actualizado de la sociedad TRANSCOQUE S.A.S identificada con NIT 9009743166. d) Manifestación Clara y Expresa con la información del valor de la inversión que asumirá la sociedad TRANSCOQUE S.A.S , identificada con NIT 9009743166 para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato No. 1845T conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. e) Copia del documento de identificación del representante legal de la sociedad cesionaria. ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores PEDRO NEL ALFONSO RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 4.272.019 y JOSE ANTONIO RIOS SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 1177621 titulares del Contrato en virtud de aporte No. 1845T , y a la sociedad TRANSCOQUE S.A.S identificada con NIT 900974316-6 por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de terceros interesados, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA | 101-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S y LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO, y SEBASTIÁN ORTÍZ MARÍN | 9 DE ABRIL DE 2021 | GEMTM N.º 121 | ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO en calidad de cotitular del Contrato de Pequeña Minería No. 101-98M , para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente, so pena, de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos mineros, presentado a través de los radicados No. 20201000772462 del 7 de octubre de 2020 y No. 20201000778242 del 8 de octubre de 2020: - El cesionario debe acreditar la capacidad económica a través de un aval financiero. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S a través de su representante legal o quien haga sus veces y al señor LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO , titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 101-98M y al señor SEBASTIÁN ORTÍZ MARÍN , para que en el término indicado, procedan a dar |



| | | | | | |
|-----------------------|---------|--|--------------------|---------------|---|
| | | | | | cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | ELF-101 | AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION S.A.S - AMERALEX S.A.S y GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S - GIMCOL S.A.S | 9 DE ABRIL DE 2021 | GEMTM N.º 122 | ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION S.A.S - AMERALEX S.A.S , titular del Contrato de Concesión No. ELF-101 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, allegue, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el día 17 de septiembre de 2020 con radicado No. 20201000736882 , conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: ☐ Acredite la capacidad económica de su solicitud, ya sea: con la presentación de los estados financieros de su matriz o controlante, en el caso que aplique; con la presentación de los estados financieros de sus accionistas, y /o con la presentación de un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION S.A.S - AMERALEX S.A.S identificada con Nit 900.102.399-6 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ELF-101 y a la sociedad GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S - GIMCOL S.A.S identificada con Nit 900.924.112- 7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | BEG-091 | ORLANDO ESPEJO, JOSÉ REINEL SANCHEZ GUTIERREZ, SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO, SEGUNDO REYES ROCHA BUITRAGO, FLAVIO OLIVARES | 9 DE ABRIL DE 2021 | GEMTM N.º 123 | ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor ORLANDO ESPEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.276.063, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. BEG-091 , para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos: 1. Copia legible por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía del señor MISAEAL BRAVO MURCIA , identificado con la cédula No.4.095.247. 2. Los documentos de capacidad económica del cesionario, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 3. La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: <i>“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión</i> |

| | | | | | |
|--------------------------|-----------|--|------------------------|---------------|---|
| | | GONZALEZ, DIOSDE GONZALEZ RODRIGUEZ, ANA MERCEDES SALAZAR BALLEEN y MISAEAL BRAVO MURCIA | | | <p>futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.” Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20211001036072 del 17 de febrero de 2021 (aviso de cesión de derechos) y 20211001065052 del 3 de marzo de 2021 (documento de negociación), con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señor/as ORLANDO ESPEJO identificado con la cédula de ciudadanía No.7.276.063, JOSÉ REINEL SANCHEZ GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.4.263.855, SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.197.957, SEGUNDO REYES ROCHA BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.094.391, FLAVIO OLIVARES GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.295.243, DIOSDE GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.196.782, ANA MERCEDES SALAZAR BALLEEN identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.875.262, en su condición de cotitulares del Contrato de Concesión No. BEG-091, y al señor MISAEAL BRAVO MURCIA identificado con la cédula No.4.095.247, como tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | KBR-15221 | ABELARDO DE JESÚS ORTÍZ ZAMBRANO, SECONTSA S.A.S | 14 DE ABRIL DE 2021 | GEMTM N.º 124 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor ABELARDO DE JESÚS ORTÍZ ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.535.199, cotitular del contrato KBR-15221, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas bajo los Radicados Nos. 20201000785662 de 13 de octubre de 2020 y 20211001016452 de fecha 25 de enero de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, los siguientes documentos: 1. Copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras del señor EIDER REINALDO GARAVITO JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.147.502. 2. Los estados financieros del año 2019 completos debidamente comparados frente al año anterior</p> |



| | | | | | |
|-----------------------|----------|---|---------------------|---------------|---|
| | | | | | acompañado de matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de contadores, del contador que certifique estos, así como para el revisor fiscal que los dictamine en el caso que aplique. 3. Declaración de renta correspondiente al año 2019 y 2018 ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor ABELARDO DE JESÚS ORTÍZ ZAMBRANO , identificado con cédula de ciudadanía No.79.535.199 en calidad de cotitular dentro del Contrato de Concesión No. KBR-15221 y a la sociedad SECONTSA S.A.S , identificada con Nit. No. 900.748.969-7, por medio de su representante legal, en calidad de tercera interesada, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 00598-15 | ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, LUIS ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ, PASCUAL CHAPARRO DÍAZ, TEODOSIA ORDUZ DE CHAPARRO y FREDDY URIEL CHAPARRO ORDUZ y PASCUAL CHAPARRO DÍAZ | 14 DE ABRIL DE 2021 | GEMTM N.º 125 | ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FREDDY URIEL CHAPARRO ORDUZ identificado con cédula de ciudadanía 9.397.925 , en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 00598-15 , para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos: <i>a. A.1 Declaración de renta en caso de que el solicitante esté obligado a presentarla, según el Estatuto Tributario y el Registro Único Tributario – RUT, deberá allegar la declaración de renta correspondiente al período fiscal anterior a la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Debe allegar declaración de renta de los años 2019 y 2018. b. A.2 Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. Debe allegar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador que suscribió certificación de ingresos allegada. Asimismo, debe allegar certificación de ingresos para el año 2019 acompañado de matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador que suscriba este certificado de 2019. c. A.3 Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán</i> |

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|--|--------------------------------|----------------------|--|
| | | | | | <p>corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Debe allegar extractos bancarios correspondientes a enero y febrero de 2019. Asimismo, debe allegar extractos bancarios de septiembre, octubre y noviembre de 2020. d. A.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar RUT actualizado con fecha vigente. e. La MANIFESTACIÓN CLARA Y EXPRESA que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada a través de los radicados No. 20199030509342 del 27 de marzo de 2019 y No. 20199030510382 del 1 de abril de 2019, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, LUIS ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ, PASCUAL CHAPARRO DÍAZ, TEODOSIA ORDUZ DE CHAPARRO y FREDDY URIEL CHAPARRO ORDUZ titulares del Contrato de Concesión No. 00598-15 y al señor PASCUAL CHAPARRO DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.512.329, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 01-078-96 | COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE - "COINCARBOY" | 14 DE ABRIL DE 2021 | GEMTM N.º 126 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE - "COINCARBOY" con Nit. 891856289-8, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 01-078-96, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARN No. 0267 de 11 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE - "COINCARBOY" con Nit. 891856289-8, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto</p> |

| | | | | | |
|------------------------------------|-----------------|--|--------------------------------|----------------------|---|
| | | | | | administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 01035-15 | JOSÉ ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ | 15 DE ABRIL DE 2021 | GEMTM N.º 128 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 74.323.950, como hijo de la señora MARÍA AURORA RODRÍGUEZ QUIJANO identificada con la cedula de ciudadana No 23.853.028, en su condición de cotitular del Contrato De Concesión No 01035-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos presentada con radicado No. 20201000766652 de 2 de octubre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: 1. Prueba de su calidad de asignatarios del concesionario fallecido (Fotocopia de registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor José Aristelio Garzón Rodríguez.) 2. Cumplimiento de la Obligación del pago de las regalías establecidas por la ley. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JOSÉ ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.950, en su calidad de subrogatario y titular del Contrato Concesión No. 01035-15 conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 14230 | JOSE ANTONIO LÓPEZ BARRERA; LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA; JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA, JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, LILIANA MARCELA LÓPEZ RÍOS, COMPAÑÍAS DE CARBONES Y | 15 DE ABRIL DE 2021 | GEMTM N.º 129 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: - REQUERIR al señor JESUS ALFONSO LÓPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No.9.396.355, cotitular del Licencia de Explotación No. 14230, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue los siguientes documentos: - Copia de la cédula de ciudadanía de la señora cesionaria LILIANA MARCELA LÓPEZ RÍOS identificada con cédula de ciudadanía 1.101.695.957. - La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica de la cesionaria, para de esta manera proceder a efectuar el cálculo de suficiencia financiera, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018. - Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. Lo anterior, so pena de entender desistida la cesión de 100% de los derechos del señor JESUS ALFONSO LÓPEZ BARRERA identificado con cédula de</p> |

| | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|
| | | <p>TRANSPORTES SAS y COMPAÑÍA PRODUCTORA DE MINERALES LA ROCA S.A.S.</p> | | | <p>ciudadanía No.9.396.355, presentada con radicado No. 20209030611122 de 3 de enero de 2020, a favor de LILIANA MARCELA LÓPEZ RÍOS identificada con cédula de ciudadanía 1.101.695.957; con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, transcrito en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: - REQUERIR al señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía 9.526.881, cotitular del Licencia de Explotación No. 14230, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue los siguientes documentos: - Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE RICARDO LOPEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.057.592.505, representante legal de la de la sociedad cesionaria COMPAÑÍAS DE CARBONES Y TRANSPORTES SAS identificada con NIT 901.001.451-1. - La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica de la sociedad cesionaria, para de esta manera proceder a efectuar el cálculo de suficiencia financiera, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018. - Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. Lo anterior, so pena de entender desistida la cesión de 100% de los derechos del señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía 9.526.881, presentado con radicados 20209030620452 de 24 de enero de 2020 y 20209030622262 de 30 de enero de 2020, a favor de la sociedad COMPAÑÍAS DE CARBONES Y TRANSPORTES SAS identificada con NIT 901.001.451-1, representada legalmente por el señor JOSE RICARDO LOPEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.057.592.505; con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, transcrito en el presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: - REQUERIR al señor JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía 9.398.467, cotitular del Licencia de Explotación No. 14230, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue los siguientes documentos: - Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que certificó los estados financieros allegados, de la sociedad cesionaria COMPAÑÍA PRODUCTORA DE MINERALES LA ROCA S.A.S. identificada con Nit 900.804.056-8. Lo anterior, so pena de entender desistida la cesión de 100% de los derechos del señor JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía 9.398.467, presentada con radicado No. 20201000924642 del 17 de diciembre de 2020, a favor de de la</p> |
|--|--|---|--|--|--|



| | | | | | |
|------------------------------|------------------|---|----------------------------|----------------------|--|
| | | | | | <p>sociedad cesionaria COMPAÑÍA PRODUCTORA DE MINERALES LA ROCA S.A.S. identificada con Nit 900.804.056-8; con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, transcrito en el presente acto administrativo. ARTÍCULO CUARTO:- NOTIFÍQUESE Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado jurídico a los señores JOSE ANTONIO LÓPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.526.881; LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.240; JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.355 y JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.467, en calidad de titulares y a la señora LILIANA MARCELA LÓPEZ RÍOS identificada con cédula de ciudadanía 1.101.695.957 y a las sociedades COMPAÑÍAS DE CARBONES Y TRANSPORTES SAS identificada con NIT 901.001.451-1 y COMPAÑÍA PRODUCTORA DE MINERALES LA ROCA S.A.S. identificada con Nit 900.804.056-8; en calidad de interesados, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | JCD-14381 | ERIKA MILENA DAZA MAESTRE, GENITH DAZA MAESTRE y SILENE PATRICIA DAZA MAESTRE por medio de su apoderado JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTÍNEZ | 15 DE ABRIL DE 2021 | GEMTM N.º 130 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las señoras ERIKA MILENA DAZA MAESTRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.777.608 y GENITH DAZA MAESTRE, identificada con cédula de ciudadanía No.49.764.626, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. JCD-14381, para que alleguen dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Documentación que acredite la capacidad económica de la señora SILENE PATRICIA DAZA MAESTRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.764.669, según su calidad de persona natural, conforme a lo señalado en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 2. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en la Resolución No. 352 de 2018. 3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora SILENE PATRICIA DAZA MAESTRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.764.669. 4. Copia del poder conferido al señor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTÍNEZ, por parte de la señora SILENE PATRICIA DAZA MAESTRE. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20199060303712 de 28</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|--|--------------------------------|----------------------|---|
| | | | | | de enero de 2019, y No. 20211001089912 de 18 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a las señoras ERIKA MILENA DAZA MAESTRE , identificada con cédula de ciudadanía No. 49.777.608 y GENITH DAZA MAESTRE , identificada con cédula de ciudadanía No.49.764.626, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. JCD-14381 , y a la señora SILENE PATRICIA DAZA MAESTRE , identificada con cédula de ciudadanía No. 49.764.669, por medio de su apoderado JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTÍNEZ , en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | ED3-152 | PEDRO CORREDOR SALCEDO, SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS, RICARDO AVELLANEDA HURTADO | 16 DE ABRIL DE 2021 | GEMTM N.º 132 | ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores PEDRO CORREDOR SALCEDO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.322.475, y SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS , identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.190.773, titulares del Contrato de Concesión No. ED3-152 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20201000554552 del 04 de julio del 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: ☐ Fotocopia del documento de identidad del señor RICARDO AVELLANEDA HURTADO , en calidad de cesionario. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico los señores PEDRO CORREDOR SALCEDO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.322.475, SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS , identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.190.773, titulares del contrato de Concesión No ED3-152 y al señor RICARDO AVELLANEDA HURTADO identificado con C.C 4.191.722, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |



| | | | | | |
|---|-----------------------|--|---------------------------------------|-----------------------------|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>HCF-132</p> | <p>JORGE ANDRES MURCIA MOYA y DIANA MARCELA MOYA QUIMBAYO</p> | <p>16 DE ABRIL DE 2021</p> | <p>GEMTM N.º 133</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO.– REQUERIR a los señores JORGE ANDRES MURCIA MOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.951.083 y DIANA MARCELA MOYA QUIMBAYO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.453.608 en representación de sus hijas menores, en su calidad de hijos del señor JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO (Q.E.P.D) quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 19.367.732, como terceros interesados dentro del Contrato de Concesión No. HCF-132, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos presentada bajo el radicado No. 20195500934632 de 17 de octubre de 2019, lo siguiente: a. Registros civiles de nacimiento de las menores EMILIA MURCIA MOYA y DANIELA MURCIA MOYA y del señor JORGE ANDRES MURCIA MOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.951.083. b. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE ANDRES MURCIA MOYA. c. Acreditar que el título se encuentra al día en la obligación de regalías. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JORGE ANDRES MURCIA MOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.951.083 y DIANA MARCELA MOYA QUIMBAYO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.453.608 en calidad de terceros interesados, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos señalados anteriormente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>436</p> | <p>LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ, SOCIEDAD CERAMICA MURANO, ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S, JORGE ORLANDO DURÁN SANABRIA</p> | <p>19 DE ABRIL DE 2021</p> | <p>GEMTM N.º 134</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término de un (1) mes otorgado mediante el Auto No. 087 del 5 de marzo de 2021, el cual finaliza el 12 de mayo de 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1755 de 2015 y 118 del CGP. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUIS EDUARDO CARVAJAL FLÓREZ titular del Contrato de Concesión No. 436, a las sociedades SOCIEDAD CERAMICA MURANO con el NIT. 900.130.886-0 y ARCILLAS DE COLOMBIA E&M S.A.S con el NIT. 900.527.778-9 a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, y al señor JORGE ORLANDO DURÁN SANABRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1092339485. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo</p> |

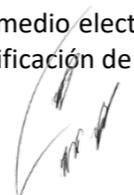
| | | | | | |
|----------------------------------|--|--|--------------------------------|----------------------|--|
| | | | | | con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FD-101 | VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ y CARBOGUANES S.A.S | 19 DE ABRIL DE 2021 | GEMTM N.º 135 | ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor, VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.060.261, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FDF-101 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 25 de octubre de 2019 con el radicado No. 20199030591272, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Declaración bajo la gravedad de juramento emitida por el representante legal de la sociedad CARBOGUANES S.A.S, en la que informe si esta encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con el Estado. b) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad CARBOGUANES S.A.S. c) La matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del contador que suscribió los estados financieros d) Debe allegar RUT actualizado. e) Manifestación clara y expresa con la información del valor de la inversión que ASUMIRÁ la sociedad CARBOGUANES S.A.S, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. FDF-101 conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ titular del Contrato de Concesión No. FDF-101 y, a la sociedad CARBOGUANES S.A.S por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-08431, QDE-16371, QIP-11201, RBT-09471, RHT-11031, 501128, 500400, 500447, 500497, 500474 | NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS, ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE, PAVIMENTAR S.A, ORLANDO ANDRES | 21 DE ABRIL DE 2021 | GCM N.º 38 | ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la suspensión de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. OG2-08431, QDE-16371, QIP-11201, RBT-09471, RHT-11031, TGP-08041, 501128, 500400, 500447, 500497, 500474 en el municipio de Valledupar, Departamento de Cesar. ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez se defina la fecha para la realización de la audiencia pública y de participación de terceros en el Municipio de Valledupar – Cesar, la Agencia Nacional de Minería expedirá el acto administrativo con su debida notificación, convocando a los interesados en el trámite. |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | ONATE CARRILLO, JULIO CESAR YAMIN BERANDINELLI, SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA, CARLOS ENRIQUE RIVEIRA CASTILLO, C INVERSIONES S.A.S., TECHNIPRO S.A.S. | | | ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
|--|--|--|--|--|---|

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **22 de abril de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo